

Proceso: REDUCCIÓN (REGULACION) ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS
Demandante: WILMER ALONSO TRILLOS CORREDOR
Demandado: LILIANA GARCIA ROA
500013110002-2022-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales (núm. 2º, art. 111 del C.I.A.), se ADMITE la presente solicitud de REGULACION - DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, y REGULACION DE VISITAS siendo demandante el señor WILMER ALONSO TRILLOS CORREA, y demandada la señora LILIANA GARCIA ROA, padres del niño SAHID ADRIAN TRILLOS GARCIA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LILIANA GARCIA ROA, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

No se atiende la medida cautelar innominada de disminución de la actual alimentaria a cargo del demandante señor WILMER ALONSO TRILLOS CORREA por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una de tal naturaleza.

Proceso: REDUCCIÓN (REGULACION) ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS
Demandante: WILMER ALONSO TRILLOS CORREDOR
Demandado: LILIANA GARCIA ROA
500013110002-2022-00007-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se le solicita al demandante aportar su dirección física y canal virtual donde recibe notificaciones, tal como lo exige el art. 3º del decreto 806 de 2020, pues se informó el mismo de su apoderado

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3c2d49cb73609c3a07b56a8b3483a26570c3b2ec121848bb359e74fcee15cc**

Documento generado en 15/02/2022 10:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>